

### VISTOS:

El Memorando N° D000121-2021-GRC-GGR, de fecha 05 de febrero del 2021, el Oficio N° D000111-2021-GRC-GRI, de fecha 04 de febrero del 2021, el Oficio N° D000181-2020-GRC-SGSL, de fecha 04 de febrero del 2021, el Informe N° D000073-2021-GRC-SGSL, de fecha 04 de febrero del 2021, el Formato N° 08-A Registro en la Fase de Ejecución, de fecha 04 de febrero del 2021, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000013-2021-GRC -GRI, de fecha 04 de febrero del 2021, el Oficio N° D000087-2021-GRC-SGPT, de fecha 03 de febrero del 2021, el Contrato N° 004-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 004-2020-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 004 -2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la derivado de la Licitación Pública N° 004-2020-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor José Manuel López Zapata - Representante Legal del **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**; siendo el monto del contrato por el importe de **S/ 3'436,780,60 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 60/100 SOLES)**, y un plazo de ejecución de: I.E.I El Palmito – CIENTO SESENTA Y SEIS (166) días calendario, I.E.I La Totora – CIENTO VEINTIOCHO (128) días calendario, I.E.I Tallapampa – CIENTO SESENTA Y CINCO (165) días calendario. Cabe precisar que el presente contrato se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: *"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.** La Declaración de Nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;*

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: *"Tratándose de **obras**, las **prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, **los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"** (subrayado y resaltado agregado);*

Así mismo el numeral 34.5 del artículo en referencia, establece: *"En el supuesto que **resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra** por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o **por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento*

(50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que cuente con los recursos necesarios.(...)"(Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, se advierte del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02, el Oficio N° D000087-2021-GRC-SGPT, de fecha 03 de febrero del 2021, mediante el cual, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emitió opinión de Disponibilidad Presupuestal, para el Adicional de obra N° 01 y 02, del proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**, con CUI N° 2284491, señalando en el Numeral 2 y 3 del citado documento lo siguiente:

2°.-De acuerdo a la solicitud planteada, en relación al adicional de obra N° 01, según Informe N° D000064-2021-GRC-SGSL- manifiesta que se encuentra motivado por vicios ocultos en obra (suelo rocoso), lo cual cambia totalmente lo indicado en las especificaciones técnicas; asimismo el adicional de Obra N° 02 según Informe N° D000063-2021-GRC-SGSL- señala que es motivado por vicios ocultos, relacionados a filtraciones en las cimentaciones; en ambos casos, se trataría de prestaciones no consideradas en el contrato inicial, cuya realización resultan indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en la obra.

3°.- Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior y en el marco de lo dispuesto mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las prestaciones adicionales de obras, esta Sub Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 75, 689.97.

Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, sobre este punto se advierte de actuados la Anotación del Cuaderno de Obra: Asiento N° 50 del Residente, de fecha 17 de diciembre del 2021 y el Asiento N° 58 del Supervisor, de fecha 29 de diciembre del 2020, y la presentación del expediente técnico de Adicional de Obra N° 02, presentado por la empresa contratistas mediante Carta N° 004-2021-IEPSM-CVG/RL, de fecha 13 de enero del 2021; así como también, a través de la Carta N° 047-2021-C/JFJ, de fecha 29 de enero del 2021, con SGD N° 1584-2021, el Supervisor de obra cumplió con presentar el Informe de Opinión Técnica referente a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 02; además, con Informe N° 000008-2021-GRC-SGE-KAR, de fecha 28 de enero del 2021, emitido por la Arq. Kelly Aguilar Rodríguez adscrita a la Sub Gerencia de Estudios – en Calidad de Área Técnica Especializada, emitió opinión técnica sobre el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, del proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN**

**EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA";**

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta N° 047-2021-C/JFJ, de fecha 29 de enero del 2021, con SGD N° 1584-2021, el John Francis Julca Chacón – Supervisor de la obra, emitió la opinión técnica la propuesta en el expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**, para su aprobación vía resolutive;

Que, por otra parte, en numeral 205.5 del reglamento en referencia, señala que: "205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra". (Subrayado y resaltado agregado). De la revisión del expediente se observa a folios (206) la Pactación de Precios de Partidas Nuevas correspondientes al presupuesto de Adicional de obra N° 02 de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**, suscrito entre el señor José Manuel López Zapata - Representante Legal del **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, y el Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana - Gerente Regional de Infraestructura;

Que, por otra parte, el numeral 205.6 acota lo siguiente: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, sobre este punto, se advierte el Informe N° D000066-2020-GRC-SGSL, de fecha 03 de febrero del 2021, emitido por la Ing. Sandra Melissa Gutiérrez cubas – Coordinador de obra, con el que comunicó la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02, del proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000013-2021-GRC-GRI, de fecha 04 de febrero del 2021; se resolvió: **"APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA", siendo el presupuesto el monto de S/ 33,837.64 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 64/100 SOLES) incluido el IGV, con una incidencia de 0,9846% del monto contratado; el mismo que contiene: Memoria descriptiva, Resumen del Presupuesto adicional, Presupuesto del Adicional de obra N° 02, Sustento de Metrados de adicional de obra N° 02, Análisis de costos unitarios adicional, Relación de insumos, Fórmula polinómica, Especificaciones técnicas, Gastos Generales, Cronograma de adicional de obra N° 02, Estudio de suelos, Flete terrestre, Planos adicionales de obra, Acta de pactación de precios, Panel fotográfico, Copia del cuaderno de obra."**; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto con la ejecución del Adicional de Obra N° 02, del proyecto citado, según el procedimiento

establecido por ley; y de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, en el que las áreas técnicas han sustentado que **existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02** del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA", a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato N° 004-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 004-2020-GR.CAJ - Primera Convocatoria;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019- GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre del 2020, se **delegó** a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para **aprobar expedientes técnicos de inversiones, modificaciones de expedientes técnicos en sus diferentes componentes y aprobación expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra**, por ende la aprobación del citado expediente, se ha formalizado bajo los alcances de la delegación antes citada; **siendo exclusivamente responsable dicha área técnica de la información que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, así como del contenido de la misma:**

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el **numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, se tiene que "*recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo*". Conforme se aprecia de actuados el Supervisor de Obra emitió su informe respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, el día 29 de enero del 2021; por lo que, en atención a la nueva atribución de la Gerencia Regional de Infraestructura, sólo corresponde aprobar el citado Expediente, y posteriormente efectuar la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA", en mérito al numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo necesaria **su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública; y de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000275-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre del 2020**; donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, **la atribución para autorizar las prestaciones adicionales de obra, bienes, servicios y consultorías de obra, así como autorizar su ejecución dentro de los límites establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado**; siendo necesaria su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública por ende y de acuerdo al procedimiento antes descrito la Entidad cuenta con **12 días hábiles para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, mismo que vence en día 16 de febrero del 2021**. Por ende, y teniendo en cuenta los plazos antes señalados, dicha demora podría acarrear la generación de Ampliaciones de Plazo a favor de la empresa contratista;

Que, en mérito a lo expuesto se advierte de actuados el Informe N° D000038-2021-GRC-SGSL-EPM, de fecha 04 de febrero del 2021, mediante el cual el Eduardo Portal Murga, en calidad de Asistente de Supervisión y Liquidaciones; informó a dicha Sub Gerencia que se procedido al Registro del Formato N° 8A - Parte C, del PIP N°2284491, denominado: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y

**TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA", en el banco del MEF;**

Que, mediante Oficio N° D000181-2021-GRC-SGSL, de fecha 04 de febrero del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación del presupuesto y ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 02, del proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**; en virtud a la Resolución N° D000013-2021-GRC-GRI de fecha 04 de febrero del 2021 mediante la cual aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 del proyecto en referencia, además al haberse realizado el registro de variación correspondiente, contando con la certificación de crédito presupuestario y la resolución de aprobación del expediente técnico; por ello solicitó la resolución que apruebe el presupuesto y autorice la ejecución del adicional antes referido;

Que, mediante Oficio N° D000111-2021-GRC-GRI, de fecha 04 de febrero del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente General Regional la aprobación del presupuesto y ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del proyecto antes citado, documentación que fue revisada y encontrada conforme por el área especializada la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, avalando la información técnica remitida, **siendo por ende responsable de la información técnica que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional;**

Que, mediante Memorando N° D000121-2021-GRC-GGR, de fecha 05 de febrero del 2021, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución que apruebe el Adicional de Obra N° 02, del proyecto: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, **de la causal del Adicional de Obra;** se tiene que, según lo informado por la Coordinador de obra en su Informe N° D000066-2020-GRC-SGSL, de fecha 03 de febrero del 2021, la generación del presente Expediente Adicional de Obra N° 02, ha sido elaborado por las causales de: **por causas no previsibles en expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista** la cual en su debida oportunidad se deberá efectuar el deslinde de responsabilidad en contra del Proyectista, por la generación del citado Adicional de Obra N° 02, conforme el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, **de la finalidad del contrato original;** según el **numeral 34.1 del artículo 34°.1** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente"** (subrayado y resaltado agregado). En tal sentido y como es de verse el Supervisor de Obra indica que el Expediente Adicional de Obra N° 02, es **PROCEDENTE toda vez que resulta indispensable para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes,** razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Oficio N° D000181-2021-GRC-SGSL;** y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **Oficio N° D000111-2021-GRC-GRI;** y la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D000013-2021-GRC-GRI, de fecha 04 de febrero del 2021;** por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional de Obra N° 02, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, responde a la finalidad del

contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, **del sistema de contratación**; Contrato N° 004-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 004-2020-GRCAJ - Primera Convocatoria; ha sido suscrito bajo el sistema de contratación **a Suma Alzada**; en tal sentido, teniendo en cuenta el sistema de contratación; corresponde aplicar el **205.9** del **artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, al establecer: *"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."*

Que, así tenemos que, el **numeral 34.4** del **artículo 34°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato; establece: *"En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto del contrato y/o precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"*. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, **"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La Declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"**. (resaltado y subrayado agregado); en tal sentido, y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000275-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre de 2020**; donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la **atribución para autorizar las prestaciones adicionales de obra, bienes, servicios y consultorías de obra, así como autorizar su ejecución dentro de los límites establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado**; en tal sentido, y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues **existe la opinión favorable del Supervisor de obra, Coordinadora de obra; del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; se procede a la Aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 02, del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"**; conforme a Ley;

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Obra N° 01, la empresa contratista deberá, ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 205.15 del artículo 205° del citado cuerpo normativo, que señala: *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...)"*. Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02, del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE PALTAPAMPA EN EL DISTRITO DE CHETILLA, GRANERO EN EL DISTRITO DE JESÚS Y HUAQUILLAS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 02, **aprobado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° D00013-2021-GRC-GRI, de fecha 04 de febrero del 2021**; mismo que ha sido elaborado por empresa contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE** y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° D000111-2021-GRC-GRI, siendo la causal **por causas no previsibles en expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista**; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el monto de **S/ 33,837.64 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 64/100 SOLES)** incluido el IGV, con una incidencia de 0,9846% del monto contratado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, al contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que la empresa **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra N° 01, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la empresa contratista **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE**, en su domicilio sito en su domicilio legal sito **Jr. San Pedro Novoa Rojas N° 578 – Provincia de San Miguel**, correo electrónico: email: [gruconsjymsac@hotmail.com](mailto:gruconsjymsac@hotmail.com); y a la **SUPERVISIÓN**, en su domicilio legal sito en su domicilio legal **Av. General Garzón N° 613 Dpta.1002- Distrito de Jesús María – Departamento de Lima**, correo electrónico: email: [jjulca78@hotmail.com](mailto:jjulca78@hotmail.com); conforme a la informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente  
**ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL